TÍTULO TERCERO

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

**Artículo 38.-** En lo referente a la información pública de oficio a la que se refiere el artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

**I.-** Respecto de la estructura orgánica a la que se refiere la fracción I del artículo 20 de la Ley, deberán señalarse la denominación de los puestos, el nombre de sus titulares, desde jefe de departamento o su equivalente en razón a la naturaleza de la función que desempeña, así como las atribuciones del ente público.

La normatividad que los rige comprenderá:

a).- Texto de los artículos constitucionales, federal y estatal, aplicables;

b).- Ley o Leyes relacionadas;

c).- Reglamentos;

d).- Acuerdos administrativos de carácter general;

e).- Normas oficiales de carácter regulatorio respecto de las actividades que lo requieran, tales como en salud, control sanitario, protección civil, ecológicas, u otras;

f).- Oficios o circulares internas que organicen administrativamente el ente público;

g).- Las demás que se consideren relevantes.

**II.-** En lo referente a la fracción II, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

El directorio, desde el nivel de jefe de departamento y sus equivalentes atendiendo a la naturaleza de la función que desempeña, incluirá el nombre, cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial y, en caso de contar con ellos, el número de fax y la dirección electrónica oficial.

**III.-** En lo referente a la fracción III, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

En lo relativo a la información sobre las remuneraciones desde el nivel de jefe de departamento y sus equivalentes atendiendo a la naturaleza de la función que desempeña, se deberá publicar por cada uno de los puestos su percepción mensual.

**IV.-** En lo referente a la fracción IV, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

En lo relativo a viáticos o gastos de representación, se precisarán los tabuladores de montos autorizados por nivel y por destino, el presupuesto anual autorizado y su ejercicio trimestral.

**V.-** En lo referente a la fracción V, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Tratándose de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados por la Ley, las instancias administrativas de los entes públicos facultadas para la recepción y resguardo de las mismas, una vez que se hayan presentado por parte de los servidores públicos obligados a ello conforme a la normatividad aplicable, en coordinación con la Unidad de Información que corresponda, procederá a elaborar el proyecto de las versiones públicas y las remitirá al Comité de Información del Sujeto Obligado, a efecto de que éste emita el Acuerdo de clasificación respectivo y de esta manera, la Unidad de Información difunda la versión pública en los términos del artículo 20 de la Ley.

La versión pública contendrá, por lo menos, los siguientes conceptos:

a).- Nombre del servidor público;

b).- Identificación y domicilio de la dependencia o entidad donde labora;

c).- Tipo de declaración: de inicio, anual o final; y,

d).- Periodo al que corresponde la declaración, en su caso;

En relación a los demás rubros contenidos en las declaraciones de situación patrimonial que en lo subsecuente se presenten, los servidores públicos deberán manifestar su consentimiento para publicitar los mismos.

**VI.-** En lo referente a la fracción VI, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Los entes públicos deberán transparentar la información relativa a nombre, domicilio oficial y dirección electrónica oficial, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de la Unidad de Información, así como los números telefónicos de esta última.

**VII.-** En lo referente a la fracción VII, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Por lo que respecta a los Planes de Desarrollo, se deberá particularizar la parte del mismo que guarde relación con las atribuciones del ente público, describiendo las metas y objetivos; tratándose de programas operativos anuales, se difundirá la información relativa a la función, sub función y programa, que las unidades administrativas deben llevar a cabo y sus avances, cuando así corresponda.

**VIII.-** En lo referente a la fracción VIII, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Deberán darse a conocer claramente cuáles son los programas y servicios que presta el ente público y cuáles son los trámites que se pueden realizar, gestionar o presentar ante él, así como los formatos, costos y requisitos para su tramitación, detallándose al efecto los siguientes datos:

a).- El nombre o denominación del programa o servicio;

b).- La unidad administrativa que lo administre u otorgue; y

c).- La población beneficiaria.

**IX.-** En lo referente a la fracción IX, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Tratándose de los entes públicos a que se refiere el artículo 3 fracción V de la Ley, la información relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, se deberá particularizar la parte que guarde relación con el ente público y por lo que toca a los informes sobre su ejecución, serán los Sujetos Obligados a quien corresponda de conformidad con sus leyes orgánicas, Código Municipal y demás legislación aplicable, quienes publiciten de oficio dicha información.

**X.-** En lo referente a la fracción X, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Deberán transparentar y hacer pública la información relativa a los ingresos recibidos por impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, aportaciones, participaciones y transferencias federales, o por cualquier otro concepto, en los términos de la legislación fiscal aplicable. En su caso, se indicará el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

**XI.-** En lo referente a la fracción XI, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

El órgano de control que corresponda deberá publicar lo siguiente:

a).- El alcance de la auditoría;

b).- Las acciones realizadas de verificación y fiscalización; y

c).- El número de observaciones solventadas.

Los resultados de las auditorías, para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y el presente Reglamento. Las observaciones de auditoría que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o jurisdiccionales, serán hechas públicas una vez que los procedimientos sean resueltos de manera definitiva y las resoluciones correspondientes hayan causado estado.

**XII.-** En lo referente a la fracción XII, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de las y los beneficiarios de los programas sociales, comprendiendo:

a) El nombre o denominación del programa;

b) La unidad administrativa que lo otorgue o administre;

c) Los montos asignados al programa;

d) Diagnóstico y justificación;

e) Objetivos, metas, cobertura y población beneficiaria; y,

f) Los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas.

**XIII.-** En lo referente a la fracción XIII, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

En lo relativo a gastos de comunicación social, se deberá indicar lo siguiente:

a) El monto del presupuesto destinado;

b) Nombre de la campaña o programa de difusión; y

c) El período de difusión de la información;

**XIV.-** En lo referente a la fracción XIV, del artículo 20 de la Ley, deberán difundirse los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza una vez concluidos, exceptuando aquellos casos en que se clasifiquen como reservados o confidenciales.

**XV.-** En lo referente a la fracción XV, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Los entes públicos deberán difundir la información relativa a permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgadas. Dicha información deberá contener:

a) La unidad administrativa ante quien se realiza el trámite;

b) El nombre de la persona física o la razón social de la persona moral, permisionaria concesionaria o autorizada, así como de su representante legal, o la denominación del establecimiento comercial o identificación del servicio;

c) El concepto y vigencia del permiso, licencia, concesión o autorización; y,

d) Las opiniones y argumentos incluidos en los expedientes y los documentos que reflejen los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

**XVI.-** En lo referente a la fracción XVI, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

El padrón de proveedores en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el padrón de contratistas de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, excepto los datos clasificados como reservados o confidenciales.

**XVII.-** En lo referente a la fracción XVII, del artículo 20 de la Ley, relativa a los informes que por disposición legal se generen, se estará a lo siguiente:

Los informes que por disposición constitucional o legal se generen y que deban ser rendidos ante órganos de naturaleza colegiada.

**XVIII.-** En lo referente a la fracción XVIII, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Los mecanismos de participación ciudadana que involucren a la sociedad civil en la toma de decisiones que incidan en las políticas públicas.

**XIX.-** En lo referente a la fracción XIX, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

El estado financiero de los entes públicos que muestre su situación patrimonial, contenido en su Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de la Deuda Pública, así como la relación de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a los entes públicos.

**XX.-** En lo referente a la fracción XX, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Los montos, criterios, convocatorias, así como los informes que se generen sobre el uso y destino de recursos públicos que se entreguen a las personas por cualquier motivo. Dicha información deberá contener además:

1. El nombre o denominación del programa con cargo al cual se otorgan;
2. La unidad administrativa que los otorgue o administre;
3. La población beneficiaria.
4. El período por el cual se otorgaron.

**XXI.-** En lo referente a la fracción XXI, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Las sentencias ejecutoriadas que recaigan con motivo de las controversias entre poderes públicos, sean dictadas por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**XXII.-** En lo referente a las fracciones XXII y XXIII, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Los convenios que se celebren con entes públicos de la federación, estados y municipios, así como con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, instituciones de enseñanza privada y fundaciones del Estado, de otro Estado, de la Federación o de otro País.

Para tal efecto deberá señalarse por lo menos:

a) Denominación del convenio;

b) Las partes que lo celebran;

c) Su objeto; y

d) Periodo de vigencia.

**XXIII.-** En lo referente a la fracción XXIV, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Deberán difundirse con la debida anticipación el lugar, fecha y hora, en que sus órganos colegiados celebren reuniones que conforme a su normatividad sean de naturaleza pública, así como publicitar las minutas o actas resultado de las mismas, excepto la información clasificada.

**XXIV.-** De conformidad con la fracción XXV, del artículo 20 de la Ley, deberán difundir la versión pública de los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza, que se encuentre adscrito a los entes públicos, así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se entreguen a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de los responsables de ejercerlos.

**XXV.-** En lo referente a la fracción XXVI, del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Se deberán transparentar y difundir los informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por los entes públicos, los que contendrán a su vez, la siguiente información:

a) Objeto o denominación del programa; y,

b) Los nombres de las personas físicas o morales contratadas;

**XXVI.-** De conformidad con la fracción XXVII, del artículo 20 de la Ley, se deberán difundir los informes de los resultados obtenidos en las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Estado, en los que se comprenda lo relativo a:

a) Nombre del evento o tipo de reunión efectuada;

b) Objetivo de la Comisión o gira de trabajo; y

c) Las conclusiones o acuerdos tomados, en su caso.

**XXVII.-** En los términos de la fracción XXVIII, del artículo 20 de la Ley, se deberá difundir cualquier otra información estadística que resulte relevante para responder a las preguntas hechas con más frecuencia.

Asimismo, deberá comprenderse un informe de acceso a la información trimestral, que contenga cuando menos:

1. Número de solicitudes de información que le han sido presentadas;
2. Información más solicitada;
3. Número de solicitudes resueltas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes;
4. Número de solicitudes rechazadas; y
5. Número de solicitudes de aclaración recibidas y resueltas.